



## RESOLUCION N° 0702

SANTA FE, 29-08-2012

**AUTOS y VISTOS** estos caratulados: “AGUAS SANTAFESINAS S.A. – Solicita Declaración de Área Servida Obra Expansión Red de Colectoras B° Martín Fierro y Martín Güemes – Rafaela” (Expte. N° 16501-0016933-9), y

### CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados Aguas Santafesinas S.A. informa que la obra: “**EXPANSION COLECTORA – BARRIO MARTÍN FIERRO Y MARTÍN GÜEMES**”, ejecutada por la Municipalidad de Rafaela mediante convenio suscripto oportunamente con el entonces Ministerio de Asuntos Hídricos, se encuentra terminada y librada al servicio, habiendo sido habilitada el 27/7/2011;

Que acompaña a su presentación la documental exigida para declaración de Área Servida, solicitando el dictado del decisorio pertinente en tal sentido;

Que la Gerencia de Atención al Usuario no formula objeciones a las copias de las comunicaciones efectuadas a los usuarios;

Que la Gerencia de Análisis Económico-Financiero informa respecto de los controles realizados, expresando que trabajó con el Padrón de usuarios a la toma de posesión de Aguas Santafesinas S.A. y las calles que forman parte de la obra, verificándose que las cuentas empadronadas en esta oportunidad no contaban con el servicio de cloacas, a excepción de la individualizada con el Número 098-0024879-000-1 U.F. N° 812872 que cuenta con el referido servicio desde el período 02/06;

Que agrega el área interviniente que se detectaron cuentas que existían a la toma de posesión y que no habían sido incluidas en el Padrón de la Obra y que, consultado el Prestador se informó respecto de la existencia de numerosas unificaciones que justifican la irregularidad detectada (Vide Unidades 812909, 812910 y 812911 se unificaron en la Unidad 812908, que figura en el padrón);



Que si bien no influye en la declaración de Área Servida de esta obra, advierte que se han detectado cuentas que identifican a inmuebles incluidas en la presente con código de exención “U0” (Exención de Usuarios Potenciales fuera del Radio Servido), que deberían ser corregidos dado que estos inmuebles cuentan con el Servicio de Agua y Cloaca;

Que asimismo estima que existe la posibilidad de la existencia de inmuebles que se han transformado como el caso de la cuenta N° 098-0024237-000-8 que ya no es más baldío sino una PV. De la misma forma, los valores del Cargo de Infraestructura informados, solamente contienen el incremento del 29% dispuesto por Resolución N° 561/08 MASP/MA, probablemente última conocida a la fecha de efectuado el relevamiento original.

Que las referidas distorsiones de la realidad actual, en cuanto a la naturaleza de los inmuebles como de los valores de los Cargos de Infraestructura, obedecen al tiempo transcurrido desde el relevamiento realizado;

Que concluye aconsejando ordenar a Aguas Santafesinas S.A. abstenerse de facturar el Cargo de Infraestructura al inmueble a partir del 02/06;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio informa que la documental presentada cumple con los requerimientos de la Resolución N° 065/97 ENRESS, excepto en lo que refiere al punto a.2 de la misma (indicación de anchos de vereda y calzada) considerando tal omisión irrelevante;

Que agrega el área interviniente que se comprobó además la consistencia de las cantidades de cuentas conectadas y las conexiones indicadas en los Planos Catastrales obrantes a fs. 41 y 42 que integran la documental presentada;

Que por lo expuesto no formula objeciones desde el punto de vista de su competencia, aconsejando la inclusión en el acto administrativo a dictar de la planilla resumen de fs. 97;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que las observaciones y/u omisiones a las que refieren las áreas preopinantes no obstan a la declaración de área servida si es que en el mismo acto administrativo a dictarse se adoptan las precauciones necesarias a los fines de preservar el derecho de los usuarios involucrados;



Que en función de lo informado por la Gerencia de Análisis Económico-Financiero entiende que no corresponde el cobro del cargo de infraestructura a la cuenta indicada, en razón de que el servicio era prestado con anterioridad conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 11.220, estaba empadronado y se le facturaba el servicio, por lo cual no está obligado conforme a las normas vigentes al pago de dicho cargo de infraestructura;

Que concluye aconsejando:

- a) Declarar como área servida al sector de referencia.
- b) Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. que se abstenga de facturar el cargo de infraestructura a la cuenta N° 098-0024879-000-1 U.F. N° 812872.
- c) Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. que en el caso de haber emitido facturas en concepto de Cargo de Infraestructura y por la prestación del servicio de desagües cloacales a nombre y cargo de esa cuenta, anule la facturación y devuelva los importes percibidos en tal concepto e informe al ENRESS sobre lo actuado;
- d) Tener presente lo manifestado por la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio en cuanto a la individualización del área involucrada mediante la planilla agregada a fs. 97;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV) y lo dispuesto por Resolución N° 065/97 ENRESS;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Área Servida al Sector comprendido por la obra: “Expansión Colectora Barrios Martín Fierro y Martín Güemes - Rafaela” de conformidad a lo normado por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS, de acuerdo a la planilla anexa a la presente y a lo expresado en los considerandos precedentes.-----

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a Aguas Santafesinas S.A. la facturación del Cargo de Infraestructura del Área Servida definida en el art. 1°, a excepción de la cuenta Número 098-0024879-000-1 U.F. N° 812872.-----



*Provincia de Santa Fe*  
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

2012 –“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
CREACION DE LA BANDERA NACIONAL”

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. para el caso de haber emitido facturas en concepto de cargo de infraestructura y por la prestación del servicio de desagües cloacales a nombre y cargo de la cuenta detallada en el artículo precedente anule la facturación y devuelva los importes percibidos en tal concepto con más los recargos correspondientes e informe al ENRESS sobre lo actuado, con certificación de auditoria técnica.-----

**ARTICULO CUARTO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resolución Nro. 14/12 TC, notifíquese al Prestador y archívese.-----

**FDO. PINTOS-BRACHETTA-GIANI-MUÑOZ-BLAS**